

Condiciones generales de compra (Estado: 09 / 2020)

I. Campo de aplicación

1. Nuestras condiciones de compra indicadas a continuación valen para los contratos de todas las sociedades alemanas del oh-Group GmbH.
2. En el tráfico mercantil de nuestra empresa con otra empresa, con una persona jurídica de derecho público y/o con un patrimonio especial jurídico-público, valen exclusivamente las siguientes condiciones comerciales.
3. Nuestras condiciones comerciales valen también para todas las relaciones comerciales futuras.
4. Las condiciones diferentes de éstas de nuestros socios contractuales no tienen ningún valor.
5. Nuestras condiciones generales valen también cuando nosotros ejecutamos el negocio con conocimiento de condiciones opuestas o diferentes a las nuestras de nuestro socio comercial.
6. Nuestras condiciones comerciales valen sólo si no se ha convenido otra cosa por escrito con nuestro socio comercial.

II. Derecho aplicable

Si nuestras condiciones comerciales no contienen regulaciones especiales, vale, con exclusión del derecho extranjero, de forma determinante sólo el derecho que se usa para las relaciones comerciales con partes del país en nuestra sede (derecho alemán). Queda excluida la aplicación del convenio de las Naciones Unidas respecto a Contratos referentes a la compra internacional de bienes (CISG).

III. Lugar de cumplimiento

El lugar de cumplimiento para todas nuestras obligaciones resultantes del pedido es nuestra sede.

IV. Mantenimiento del secreto

1. Las informaciones y los documentos, los conocimientos técnicos y comerciales, en especial ilustraciones, dibujos y cálculos, definidos por nosotros como confidenciales, tienen que ser tratados como secretos. Nuestro socio contractual puede dejárselos a terceros sólo con nuestro expreso consentimiento por escrito.
2. Las informaciones confidenciales cedidas deben ser usadas por el socio contractual sólo con el objetivo de cumplimiento del contrato. Los documentos confidenciales puestos a disposición por nosotros se nos tienen que devolver sin ser solicitados inmediatamente después de ejecutado el contrato.
3. La obligación a mantener el secreto vale también después de la ejecución del contrato.
4. Ella caduca siempre y cuando los conocimientos contenidos en los documentos o en las informaciones cedidos sean de conocimiento general.
5. Nos reservamos todos los derechos, en especial los derechos de propiedad, de marca y los derechos de autor.

V. Compensación y retención

Frente a nuestros derechos, nuestro socio contractual sólo podrá compensar cuando su contrareclamación sea indubitada o se haya determinado su ejecutoriedad; nuestro socio contractual podrá hacer valer un derecho de retención sólo si se base en exigencias de la misma relación contractual.

VI. Transmisión de derechos y de obligaciones

La transmisión de derechos y de obligaciones contractuales por parte de nuestros socios contractuales requiere de nuestro consentimiento por escrito. Al ceder una exigencia pecuniaria a terceros, continuamos estando autorizados a pagarle a nuestro socio contractual.

VII. Pedidos

Nuestros pedidos son sólo obligatorios si se efectúan por escrito o si son confirmados por escrito después de haber sido pasados oral o telefónicamente.

VIII. Precios:

1. Los precios indicados en nuestros pedidos son precios en firme. Ellos se entienden con el impuesto sobre el valor añadido incluido, en suministro "franco a domicilio" también con el embalaje incluido, en casos de importación incluso los derechos de aduana y demás derechos de importación.
2. Si con nuestros socios contractuales convenimos el acuerdo "precio sin compromiso", se considera como precio obligatorio acordado el precio válido el día del suministro.
3. En una relación contractual que tiene por objeto la compra regular de mercancías por nuestra parte, el socio contractual se compromete también en caso de precios acordados de forma obligatoria, a considerar también los cambios de los precios a nuestro favor, en especial, cuando reduce sus precios correspondientes en general o para una gran cantidad de sus clientes.
4. El párrafo 3 vale de forma correspondiente en una relación contractual que tiene por objeto mercancía que ha de ser comprada por nosotros sólo después de pasados cuatro meses después de la conclusión del contrato o incluso después.
5. Nosotros sólo concedemos bonificaciones o indemnizaciones por visitas, elaboraciones de ofertas, folletos, indicación de los precios, etc., si éstas han sido acordadas expresamente.

IX. Características de la mercancía

1. Si en nuestro pedido nos referimos a dibujos, ilustraciones, cálculos, planes y datos de tolerancias predefinidas, con nuestro socio comercial convenimos las características resultantes de ello como características debidas de la mercancía por suministrar. Esto vale también para la presentación y el etiquetado según nuestras indicaciones.
2. La presentación por nuestra parte de dibujos, ilustraciones, cálculos, planos y datos de tolerancia no libera al socio contractual de su obligación de comprobar estos documentos respecto a la corrección, la aptitud para la fabricación y el suministro de los productos pedidos.
3. Si nuestros pedidos se basan en pruebas y muestras, las características de estas pruebas y muestras valen como garantizadas.
4. Si pasamos varios veces pedidos de un producto del mismo tipo en base a pedidos anteriores o dentro del marco de un acuerdo de suministro constante, el socio contractual está obligado a comunicarnos antes del suministro los cambios de las especificaciones, de la fabricación y del proceso de fabricación, de la composición y del contenido así como del cambio de un suministrador del socio contractual.
5. Las modificaciones del producto referentes a la cantidad y a la calidad relacionadas con nuestro pedido y todas las modificaciones posteriores del contrato, se consideran como convenidas sólo después de nuestra confirmación

expresa por escrito.

X. Embalaje

1. La devolución del embalaje requiere de un acuerdo especial. Si se ha acordado el envío de retorno del material de embalaje, éste se efectúa a riesgo y cuenta de nuestro socio contractual.
2. Nuestro socio contractual, a petición nuestra, tiene que aceptar la devolución o el desabastecimiento del material de embalaje no reciclable. Si no cumple con esta obligación a pesar de haberse fijado un plazo, tiene que reponer los gastos y los daños originados por esto.

XI. Suministro y retraso en el suministro

1. Los plazos y fechas de suministro indicados en nuestro pedido son obligatorios. Los plazos de suministro comienzan con el día del pedido (fecha de pedido).
2. La mercancía tiene que haber llegado a nuestra casa o al lugar de recepción indicado por nosotros dentro del plazo o en la fecha de suministro.
3. En caso de tener que contar con retrasos, nuestro socio comercial tiene que comunicarnos esto inmediatamente por escrito.
4. En casos de cargamento se nos tiene que enviar una indicación de envío por separado en el día del envío.
5. En los recibos de entrega y en los talones de embalaje se tienen que indicar nuestro número de pedido, la cantidad y la unidad de cantidades, el peso bruto, neto y en su caso el peso de cálculo, la denominación del artículo y el número del artículo, y en los envíos parciales la cantidad restante.
6. En caso de retraso en el suministro tenemos un derecho contra nuestros socios contractuales de un pago global por un monto de 1,5 % del precio de compra convenido por semana natural (calendario) cumplida, en total global máximo el 10 % del precio de compra. Nos reservamos los mayores derechos que nos correspondan por la ley (rescisión, indemnización por daños). El socio contractual tiene el derecho de comprobarnos que debido al retraso no se ha originado daño alguno o que éste es esencialmente inferior. Esta indemnización por daños será mayor o menor, si nosotros comprobamos un daño mayor o nuestro socio contractual un daño menor.

XII. Recepción

No estamos obligados a la recepción antes del vencimiento del plazo de suministro o en su caso de la fecha de suministro.

XIII. Rendición de cuentas y pago

1. Para que podamos elaborar rápida y debidamente las facturas, nuestro socio contractual está obligado a indicar en todas nuestras facturas nuestro número de pedido, las cantidades y las unidades de cantidades, el peso bruto, neto y en su caso los pesos de cálculo, las denominaciones de los artículos con el número del artículo, y en los envíos parciales la cantidad restante.
2. Sin estas indicaciones no somos responsables por los retrasos en la elaboración y en la compensación de las facturas.
3. En casos de pago dentro de 8 días a partir del suministro completo y libre de vicios de la mercancía y recibo de la factura, convenimos con nuestros socios contractuales 3% de descuento.
4. Un retraso de tiempo por facturación incorrecta o incompleta no influye en el plazo de descuento anterior.
5. El derecho de nuestro socio comercial a indemnización por retraso está limitado al daño avisado para nosotros típicamente previsible o concreto antes del comienzo del retraso, a no ser que nuestro retraso se deba a negligencia grave o a dolo.
6. Para el caso del derecho a indemnización por daños que tenga nuestro socio contractual por nuestro retraso en el pago en vez de la prestación, se limita a que como indemnización por daños se puede reclamar como máximo el valor del pedido, a no ser que nuestro retraso se deba a negligencia grave o a dolo.

XIV. Reserva de la propiedad

1. Si ponemos mercancías o piezas a disposición para nuestro socio contractual, nos reservamos el derecho de propiedad.
2. Una elaboración o modificación de la mercancía por nuestro socio contractual es efectuada para nosotros. En caso de composición o mezcla con otros bienes obtenemos la copropiedad del nuevo bien en relación al valor del objeto puesto a disposición por nosotros para los otros objetos en el momento de la composición o de la mezcla.
3. Nuestro socio contractual tiene que asegurar por cuenta propia contra daños por incendio, agua y robo las herramientas, máquinas, piezas de máquinas u otras instalaciones eventualmente puestas a disposición por nosotros.
4. Nosotros tenemos el derecho a cubrir el correspondiente seguro según la cifra 3, si nuestro socio contractual no puede probar el seguro contra los riesgos antes citados de las herramientas, máquinas, piezas de máquinas u otras instalaciones puestas a disposición por nosotros después de un plazo fijado por nosotros.
5. Nuestro socio contractual está obligado a efectuar a tiempo y por cuenta propia los eventuales trabajos de mantenimiento y de reparación referentes a las herramientas, máquinas, piezas de máquinas u otras instalaciones puestas a disposición por nosotros. El tiene que comunicarnos inmediatamente los posibles casos de averías.

XV. Vicios

1. Con nuestros socios contractuales convenimos aseguramientos de la calidad. Nuestro socio contractual se compromete a efectuar controles de salida a fondo y a comunicarnos las dudas respecto a posibles vicios.
2. Con vistas a nuestra obligación de control y reclamación según el § 377 del Código de Comercio, estamos obligados sólo al control mínimo en base al recibo de entrega y a los daños de transporte.
3. En el caso de un vicio, tenemos el derecho dentro del marco del cumplimiento ulterior, a solicitar del socio contractual la eliminación del vicio o el suministro de un objeto nuevo, según nuestra elección. Si tenemos el derecho a rescindir el contrato, podemos limitar la rescisión a la parte con vicios del suministro o declarar la rescisión referente al suministro total. Disponemos de las pretensiones y de los derechos sin reducciones que tenemos por ley.
4. La garantía es de 36 meses a partir del momento del traspaso del riesgo.
5. Si podemos hacer recurso contra nuestro socio contractual según el § 478 del C.C., se cumple la prescripción de nuestros derechos determinados en los §§ 137 y 478 II del C.C. contra nuestro socio contractual por vicios de un objeto nuevamente fabricado vendido a nuestro comprador seis meses después de la

fecha en la que hemos cumplido las pretensiones de nuestro comprador.

6. Si la mercancía suministrada por nuestro socio contractual tiene vicios y por ello nuestro socio contractual tiene derecho a cumplimiento ulterior, derecho a resarcimiento, pago, reembolso (de una parte) del precio, indemnización de gastos y daños contra su presuministrador o su subempresario, nos cede estos derechos desde ya con nuestro consentimiento como garantía. Esta cesión de garantía está condicionada a disolución; ella caduca cuando nuestro socio comercial ha cumplido todos nuestros derechos derivados de los vicios.

Nosotros no descubriremos esta cesión mientras el suministrador cumpla con sus obligaciones insuficientes de forma adecuada frente a nosotros.

7. Si nuestro socio contractual ha mejorado, cambiado o reparado la mercancía suministrada o partes de ella, vale un nuevo plazo de garantía de 36 meses para la pieza ulteriormente suministrada o cambiada o para la prestación de reparación a partir del punto de suministro del cambio o de la recepción de la prestación de reparación.

8. Mediante la regulación de este párrafo no se acortan plazos de prescripción legales más largos ni se limitan las regulaciones legales para la suspensión y el nuevo comienzo de los plazos.

XVI. Responsabilidad de nuestro socio contractual

1. Si somos demandados por la responsabilidad del producto o por cualquier otro hecho de responsabilidad y nuestro socio contractual es responsable del vicio o del daño del producto, o el motivo se ha originado en su área de dominio o en su área de organización, nuestro socio contractual tiene que liberarnos de la responsabilidad resultante de ello a nuestra primera solicitud, hasta donde él responda por sí mismo en la relación exterior.

2. Nuestro socio contractual también está obligado dentro del marco de su responsabilidad para casos de daños en el sentido del párrafo 1, a retribuir todos los posibles gastos que resulten de una acción de llamada de retorno efectuada por o en relación con nosotros. Nosotros informaremos a nuestro socio contractual respecto al contenido y al volumen de las llamadas de retorno por efectuar - hasta donde sea posible y razonable - y le daremos la posibilidad para que nos comunique su opinión.

3. Nuestro socio comercial se obliga a mantener un correspondiente seguro de responsabilidad civil frente a terceros con un importe de cobertura - global - de 3 millones de euros por daños personales/materiales. Nuestro socio contractual tiene que comprobarnos la conclusión y la mantención del seguro.

4. De las regulaciones precedentes quedan intactos todos nuestros demás derechos y pretensiones.

XVII. Derechos de protección y derechos de terceros

1. El suministrador garantiza que en relación con su suministro, así como por su suministro y su uso adecuado según el contrato, no se violan derechos de terceros.

2. Si somos demandados por ello por parte de un tercero, nuestro socio contractual está obligado a liberarnos de estas demandas a la primera solicitud por escrito; no estamos autorizados, sin el consentimiento de nuestro socio comercial, a concluir ningún tipo de acuerdo con el tercero, en especial, un arreglo.

3. El derecho a liberación se refiere a todos los gastos que nos resulten necesariamente de o en relación con la demanda por un tercero o de las que desde un punto de vista lógico podamos suponer que los gastos para la eliminación adecuada sean necesarios.

4. El plazo de prescripción para estos derechos es de diez años, a partir desde el momento de la entrega de la mercancía o de la ejecución de la prestación.

5. En caso de que para la prestación debida por nuestro socio contractual existan derechos de protección propios, nuestro socio comercial está obligado a informarnos a este respecto.

XVIII. Responsabilidad

1. Si debido a determinaciones legales conforme a estas condiciones tenemos que responder por un daño, aceptamos la responsabilidad en caso de negligencia leve sólo de forma limitada: La responsabilidad existe sólo en el caso de violaciones de obligaciones y obligaciones cardinales esenciales del contrato y está limitada sólo a los daños típicos previsibles en el momento de concluir el contrato. Esta limitación no vale en caso de lesiones para la vida, físicas y la salud. Si el daño está cubierto por un seguro concluido por nuestro socio contractual para el correspondiente caso de avería (con exclusión del seguro de indemnización fija), respondemos sólo por las posibles desventajas debido a ello sufridas por nuestro socio contractual, p. ej., mayores primas para el seguro o desventajas de intereses hasta la regulación de los daños por el seguro.

2. Nuestra responsabilidad por retraso se encuentra regulada de forma definitiva en el capítulo XIII.

3. Queda excluida una responsabilidad personal de nuestros representantes legales, auxiliares ejecutivos y empleados por daños originados por ellos debido a negligencia leve.

XIX. Idioma del contrato

Idioma contractual es el idioma alemán. Si hay documentos contractuales en un idioma que no sea el alemán, para la relación jurídica de las partes - hasta donde haya una - es exclusivamente determinante la versión alemana del contrato.

XX. Tribunal competente

Para todos los litigios resultantes de la relación comercial, incluso los de letras de cambio o cheques, se tiene que presentar exclusivamente demanda en el Tribunal internacional o local responsable en el domicilio de nuestra empresa. Nosotros podemos demandar a nuestros socios contractuales también en un Tribunal responsable en su domicilio o en el domicilio de una de sus sucursales.

XXI. Laguna contractual

Si nosotros y nuestro socio contractual en realidad no nos hemos puesto de acuerdo respecto a un punto en un contrato que ambas partes consideran como concluido, estamos autorizados en complementación a lo acordado, a cerrar la laguna contractual considerando según juicio equitativo los intereses de ambas partes.

XXII. Ineficacia

Si determinaciones individuales del correspondiente contrato son o llegasen a ser inefectivas, la validez del contrato queda por lo demás intacta. Si las determinaciones individuales del correspondiente contrato son o llegasen a ser inefectivas por otros motivos a los de los §§ 305 - 310 del C.C., nosotros y nuestros socios contractuales reemplazaremos las determinaciones inefectivas, por efectivas que más se acerquen económicamente al deseo de los socios contractuales. Lo mismo vale si determinaciones individuales del correspondiente contrato son o llegasen a ser inefectivas por motivos de los §§ 305 - 310 del C.C. pero que en la ley no hay una regulación de este punto.